

Tema II. La organización administrativa

Profa. Pilar Talavera Cordero

VNiVERSiDAD D SALAMANCA

La Administración Pública

La Administración pública es una organización que engloba a su vez a un conjunto de organizaciones cuya finalidad es servir con objetividad a los **intereses generales** y están sometidas al **derecho administrativo**.

Diferentes niveles territoriales: AGE, ACCAA, AL.

¿Cómo se ordenan?

Perspectiva externa: criterio competencial (arts. 148 y 149 CE).

Perspectiva interna: criterio jerárquico

La Administración central

La Administración central es el conjunto de órganos y unidades administrativas que, ordenados jerárquicamente, se someten a la dirección del Gobierno central. A la Administración central le corresponderá ejercer y gestionar las competencias administrativas y de servicio público que la Constitución reserva al Estado.

¿Quiénes? Dirigido por el Gobierno, Ministros...

¿Ámbito de aplicación? Todo el territorio.

El Gobierno

Funciones:

- La dirección de la política interior y exterior.
- La Administración civil y militar y la defensa del Estado.
- La función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

Composición: Presidente, (Vicepresidentes), Ministros y “demás miembros que establezca la ley”.

Funcionan a través de: Consejo de Ministros.

El Presidente

Funciones: dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo y, en su virtud, establece el programa político del Gobierno y determina las directrices de la política gubernativa interior, exterior y de defensa, convoca, preside y fija el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, crea, suprime y modifica los Ministerios y las Secretarías de Estado, imparte instrucciones a los Ministros y resuelve los conflictos de atribuciones que pueden surgir entre los Ministerios”. (art. 98. 2 CE)

Nombramiento: es nombrado por el Rey, previa investidura por el Congreso de los Diputados, después de cada renovación de esta Cámara y en los demás supuestos en que constitucionalmente procede (art. 99 CE) y cesa tras la celebración de elecciones, en los supuestos de pérdida de confianza parlamentaria (arts. 101, 113 y 114 CE) o fallecimiento.

Vicepresidentes

- Nombramiento: por el presidente del Gobierno.
- Pueden ser, a su vez, Ministros.
- Su existencia es facultativa.
- Puede haber uno o varios.
- Ejercen las funciones encomendadas por el Presidente, al que sustituyen en su ausencia.
- Son nombrados y separados libremente por el Rey, a propuesta del Presidente.

Ministros

- Doble condición jefe departamento ministerial y miembro del Gobierno.
- Nexo entre el Gobierno y la Administración.
- Competencia en su esfera de actuación.
- Su número, denominación y competencias se determinan por el Presidente mediante real decreto, así como sus titulares, que son nombrados y separados libremente por el Rey a propuesta del Presidente.

Colaboradores políticos del Gobierno

ÓRGANOS SUPERIORES	MINISTRO
	SECRETARIO DE ESTADO
ÓRGANOS DIRECTIVOS	SECRETARIO GENERAL
	DIRECTOR GENERAL

Secretarios de Estado

- Órgano superior (al igual que el Ministro)
- Carácter facultativo
- Elegidos libremente a propuesta del Gobierno o del Ministro del Ministerio al que pertenezca la Secretaría de Estado.

Secretarios generales

- Órgano directivo
- Nombrados y separados a propuesta del Ministro, entre personas con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Directores generales

- Órgano directivo
- Los nombramientos habrán de efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, pertenecientes al Subgrupo A1. El nombramiento se hará por medio de Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio.

Cese

Al contrario de lo que ocurre con los miembros del Gobierno (Presidente y Ministros), los Secretarios de Estado, Secretarios Generales y Directores Generales no cesan de forma automática al hacerlo el Presidente o Ministro del que dependen, aunque sea normal que dicho cese se produzca después.

ORDENADOS JERÁRQUICAMENTE (SUPERIOR A INFERIOR)	EXISTENCIA	CALIFICACIÓN	NOMBRAMIENTO	CESE
MINISTRO	OBLIGATORIA	ÓRGANO SUPERIOR	LIBRE	AUTOMÁTICO CON EL DEL GOBIERNO
SECRETARIO DE ESTADO	POTESTATIVA	ÓRGANO SUPERIOR	LIBRE	NO ES AUTOMÁTICO CON EL DEL GOBIERNO
SECRETARIOS GENERALES	POTESTATIVA	ÓRGANO DIRECTIVO	EXPERIENCIA GESTIÓN PÚBLICA O PRIVADA	NO ES AUTOMÁTICO CON EL DEL GOBIERNO
DIRECTORES GENERALES	OBLIGATORIA	ÓRGANO DIRECTIVO	FUNCIONARIO SUBGRUPO A1	NO ES AUTOMÁTICO CON EL DEL GOBIERNO

La organización periférica

Existen a lo largo del territorio nacional una red de órganos que, pese a ubicarse en las CCAA, pertenecen a la Administración central. A éstos, el Gobierno encomienda su representación en cada uno de los territorios. En este sentido, existirá una **Delegación del Gobierno** en cada una de las **Comunidades Autónomas** y un **Subdelegado del Gobierno** en cada una de las provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales.

Esquema administración central

ORGANIZACIÓN CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	PRESIDENTES Y MINISTROS
ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	DELEGADOS DEL GOBIERNO
	PROVINCIAS	SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO

La Administración Autonómica

Ámbito de aplicación: todo el territorio de la CCAA
(estatus administrativo/estatus personal)

- Poder legislativo: Asamblea Legislativa Unicameral
- Poder ejecutivo: Presidente, Consejeros
 - Funcionamiento a través de: Consejo de Gobierno

ESQUEMA COMPARATIVO COLABORADORES POLÍTICOS ADMINISTRACION CENTRAL Y AUTONÓMICA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Ministros Secretario de Estado Secretarios generales Directores generales	Consejeros Viceconsejeros Secretarios generales Directores generales

ESQUEMA COMPARATIVO PODER CENTRAL Y AUTONÓMICO

	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	
PODER CENTRAL	Congreso de los Diputados Senado	Gobierno	Presidente + Ministros Consejo de Ministros
PODER AUTONÓMICO	Asamblea legislativa	Gobierno	Presidente + Consejeros Consejo de Gobierno

La Administración Municipal

Los municipios, provincias e islas gozan de autonomía para gestionar sus intereses (arts. 137, 140 y 141 CE).

ENTIDADES LOCALES BÁSICAS	Municipios Provincias		
ENTIDADES LOCALES NO BÁSICAS	Supramunicipales	Obligatorias	Comarcas Áreas metropolitanas
		Voluntarias	Mancomunidades
	Inframunicipales	Entidades locales menores	

Los municipios

Los municipios son comunidades políticas integradas por tres elementos: el territorio (el denominado término municipal), la población (los vecinos del municipio) y la organización (el Ayuntamiento).

El municipio está compuesto por sus vecinos que representan la población municipal. Este vínculo de pertenencia a un municipio se conoce con el nombre único de vecindad. La vecindad viene determinada por la inscripción en el Padrón municipal.

Los municipios

La obligación de inscribirse depende, pues, exclusivamente del hecho de la residencia habitual, de tal modo que quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La obligación de inscribirse afecta a todo tipo de personas, con independencia de su nacionalidad (ya sean españoles o extranjeros).

Servicios municipales mínimos (LBRL)

EN TODOS LOS MUNICIPIOS	Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 5.000 HABITANTES	Parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES	Protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES	Transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

En los municipios de + 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio; evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria; acceso a los núcleos de población; pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

La organización municipal: el Pleno del Ayto.

El Pleno del ayuntamiento es un **órgano colegiado y representativo**.

Está constituido por los **concejales**, uno de los cuales asume la posición de alcalde, cuyo número varía en función de la población del municipio.

La elección de los concejales se efectúa por el **sistema de representación proporcional sobre la base de listas cerradas y bloqueadas** presentadas por partidos políticos, coaliciones o federaciones.

El alcalde es el **presidente de la corporación municipal del ayuntamiento**.

La organización municipal: la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local debe existir necesariamente en los **municipios con población superior a 5.000 habitantes**, pero puede establecerse en los menores de esta cifra si así lo dispone el Reglamento orgánico de la corporación y lo acuerda el Pleno.

En cuanto a su **composición**, la Junta se integra, además de por el alcalde, por **un número de concejales no superior al tercio del total de estos, que el alcalde nombra y separa libremente**. De entre estos concejales, el alcalde puede designar libremente a un cierto número de ellos como **tenientes de alcalde**, a los que corresponde sustituir al alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

La Administración provincial

La provincia es una entidad local formada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El órgano de gobierno y administración de las provincias es la **Diputación provincial**. Las diputaciones están compuestas por tres órganos: el **Pleno**, su presidente y la **Junta de Gobierno**.

La Administración provincial

Pleno de la Diputación provincial	Es el máximo órgano de gobierno de la provincia, su tamaño será proporcional al número de habitantes.	Estos diputados serán elegidos por y entre los concejales de los ayuntamientos de la provincia.
Presidente	El presidente de la Diputación ostenta una posición de liderazgo semejante a la del alcalde en el municipio.	Será elegido por el Pleno de la Diputación Provincial debiendo obtener mayoría absoluta en la primera votación o mayoría simple en la segunda.
Junta de Gobierno		Se compone del presidente y de los diputados provinciales, que éste nombra libremente en número no superior al tercio del número total de ellos



¿Dudas?

pilartalavera5@usal.es

VNiVERSIDAD D SALAMANCA